



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

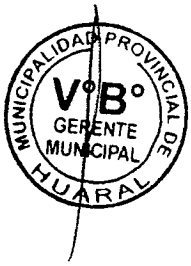
# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2018-MPH-GM

Huaral, 18 de mayo del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 31623 de fecha 30 de noviembre del 2017 presentado por el Sr. WILSON SAMIR FRANCISCO TENORIO sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 4252-2017-MPH/GTTSV de fecha 23 de noviembre del 2017 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 4253-2017-MPH/GTTSV de fecha 23 de noviembre del 2017 emitidos por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0451-2018-MPH/GAJ de fecha 30 de abril del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

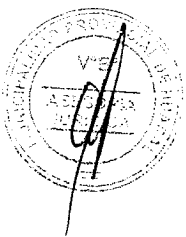


CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 01555 de fecha 14 de abril del 2017 se le notifica al Sr. Wilson Samir Francisco Tenorio impuesto al vehículo de placa de rodaje AAE600, con código de infracción G-58: "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de Identidad, según corresponda"



Que, mediante Papeleta de Infracción N° 01554 de fecha 14 de abril del 2017 se le notifica al Sr. Wilson Samir Francisco Tenorio impuesta al vehículo de placa de rodaje AAE600, con código de infracción M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo".

Que, mediante Oficio N° 221-2017-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-HUARAL-CH.SIAT./ el Comisario de Huaral remite Licencia de Conducir N° Q73211783, categoría A Clase UNO, a nombre de Wilson Samir FRANCISCO TENORIO (20) y la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito PIT N° 01554, infracción M-02, para la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, siendo intervenido por personal policial conduciendo el vehículo de placa AAE-600, en estado de ebriedad tal como se evidencia en el resultado de examen de dosaje etílico, cuyo resultado arroja (2.44 g/l), el cual también se adjunta al presente.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 28918 de fecha 26 de octubre del 2017 el recurrente solicita la devolución de Licencia de Conducir indicando que ha cumplido con el respectivo pago de multa y que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2018-MPH-GM

alega: "el Misterio Público dispone la abstención de la acción penal, ordenando el ARCHIVO DEFINITIVO, lo que demuestra que no existe delito alguno" (Sic), adjuntando recibo de pago de la multa, copia de la Disposición Fiscal N° 2.

Que, mediante Informe N° 221-2017-FJA de fecha 23 de noviembre del 2017 el abogado de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial indica lo siguiente:

"3.4.- Que, estando al pago del administrado, la infracción constatada ha sido reconocida a través del pago de dicha papeleta, motivo por el cual, continuar con el proceso sancionador deviene en inoficioso, sin perjuicio de que la sanción sea materializada a través de un acto administrativo, toda vez que la conducta infractora no sólo ha derivado obligaciones de dar suma de dinero, sino que también existen sanciones no pecuniarias que deben de materializarse en una resolución. Por ende, queda claro que con relación al pago de la multa pecuniaria en este extremo debe archivar, sin embargo con relación a la sanción no pecuniaria debe de emitirse el acto administrativo respectivo.

(...)

4.1.- Se concluye de lo expuesto que, el administrado ha reconocido su infracción motivo por el cual recomiendo que se emita el acto administrativo correspondiente."

Que, mediante Resolución Gerencial N° 4252-2017-MPH/GTTSV de fecha 23 de noviembre del 2017 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Improcedente la solicitud de devolución de Licencia de Conducir del Administrado Wilson Samir Francisco Tenorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR Administrativamente a Wilson Samir Francisco Tenorio, identificado con DNI Nro. 73121783, por el tipo de infracción M-02 al Código de Tránsito, constatada a través de la Papeleta de Infracción Nro. 01554, en consecuencia suspéndase la Licencia de conducir por el término de tres años."(Sic)

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR la conclusión del Procedimiento, por reconocimiento de pago de la Infracción M-02 al Código de Tránsito, según el comprobante de pago Nro. 150100104063.

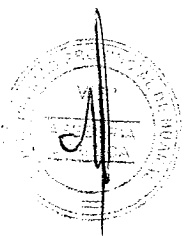
Que, mediante Resolución Gerencial N° 4253-2017-MPH/GTTSV de fecha 23 de noviembre del 2017 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR Administrativamente a Wilson Samir Francisco Tenorio, identificado con DNI Nro. 73121783, por el tipo de infracción G-58 al Código de Tránsito, constatada a través de la Papeleta de Infracción Nro. 01555.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conclusión del Procedimiento, por reconocimiento de pago de la infracción M-02 al Código de Tránsito, según el comprobante de pago Nro. 050100102479." (Sic)

Que, mediante Expediente Administrativo N° 31623 de fecha 30 de noviembre del 2017 el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 4252-2017-MPH-GTTSV y Resolución Gerencial N° 4253-2017-MPH/GTTSV.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades consagra en el artículo II del título preliminar que Los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia; se establece en el Título III, Capítulo II, Subcapítulo II de la ley, la Capacidad Sancionadora de Las Municipalidades, ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento



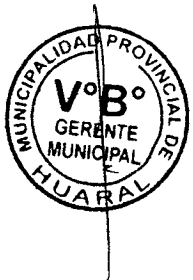


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2018-MPH-GM

de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Que, en el T.U.O. de la Ley 27444, en su Artículo 246°, numeral 4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.



Que, el artículo 134° literal J) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF vigente de la Municipalidad Provincial de Huaral establece como función de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial entre otras: "resolver los pedidos de descargo, nulidad y prescripción de papeletas de infracción al transporte y tránsito, previo informe de las áreas respectivas".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 31623-17 el recurrente presenta recurso impugnatorio contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 4252-2017-MPH/GTTSV señalando que ha cumplido todos los pagos de la papeleta y el Ministerio Público por el cual considera ilegal la retención de su licencia de conducir.

Que, ahora bien cabe precisar que entre lo "administrativo sancionador" y lo "penal" existen alguna diferencias en aplicación e, incluso, entre lo que se castiga en uno y otro ámbito, habiendo concluido el presente proceso penal disponiendo el archivo definitivo, aún queda pendiente la sanción administrativa impuesta por esta entidad, siendo imperante el cumplimiento de la misma.

Que, las sanciones administrativas tienen doble dimensión la medida pecuniaria y no pecuniaria, la primera es una sanción monetaria que se extingue con el pago de la multa y la segunda es de carácter complementaria que tiene por finalidad la de prevenir la reincidencia de la comisión infractora primigenia, aplicándose en el presente caso la retención efectiva de la Licencia de Conducir por un plazo de tres (3) años, el mismo que no cuenta con criterios de gradualidad sobre la complementaria por el cual se infiere que dicha sanción debe cumplirse de forma efectiva para su extinción.



Que, tanto en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Punitivo o Sancionador la tipicidad es un elemento fundamental para la identificación de las conductas sancionables, para definir este elemento, debemos señalar que la tipicidad consiste en la descripción expresa, detallada, clara de la conducta infractora y la indicación de la sanción específica para dicha infracción. Además, el Principio de Tipicidad obliga a las entidades públicas a no efectuar interpretación extensiva o analógica de las conductas y de las sanciones señaladas en la norma de tal manera que al calificar una infracción e imponer la sanción correspondiente, los funcionarios competentes deben ceñirse a la tipificación prevista en la ley u no extender los efectos de dicha tipificación a conductas que no encajan en la descripción o aplicar sanciones que no han sido señaladas expresamente en la norma.

Que, mediante Informe Legal N° 0451-2018-MPH/GAJ de fecha 30 de abril del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Infundado el Recurso de Apelación presentado por el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2018-MPH-GM

administrado Sr. Wilson Samir Francisco Tenorio contra la Resolución Gerencial N° 4252-2017-MPH-GTTSV.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Don **WILSON SAMIR FRANCISCO TENORIO** en contra la Resolución Gerencial N° 4252-2017-MPH-GTTSV de fecha 23 de noviembre del 2017 y Resolución de Gerencia Municipal N° 4253-2017-MPH/GTTSV, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a Don Wilson Samir Francisco Tenorio, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
ING WILFREDO CASTRO CABANILLAS  
GERENTE MUNICIPAL